

- a) Buques de pasaje de más de 10.000 T. R. B.
 b) Buques petroleros de más de 33.000 T. R. B. con equipo de propulsión a vapor.
 c) Buques tipo «bulk carrier» de más de 10.000 T. R. B.
 d) Buques de carga seca menores de 3.000 T. R. B. con destino al tráfico de cabotaje nacional que dispongan de medios modernos de carga y descarga.
 e) El resto de las disponibilidades de crédito dentro de esta modalidad se asignará con destino a aquellos buques cuyos proyectos se considere reúnen mejores características para cubrir necesidades de interés nacional y en los mismos porcentajes que se indican en el último párrafo del apartado 9.1.1.

En la fijación del orden de prelación dentro de cada clase de buques indicado en el párrafo anterior tendrán preferencia los que vengan a reemplazar buques perdidos por accidente de mar o que se comprometan a dar de baja definitiva otros de su propiedad, siempre que el total de tonelaje de R. B. de éstos represente más del 30 por 100 de la unidad a construir. Igualmente serán motivo de preferencia, aunque subordinada a la anterior, aquellas peticiones originadas por una agrupación o fusión de empresas o armadores.

9.2. Modalidad B:

9.2.1. En las peticiones de crédito para acogerse a las condiciones de esta modalidad se especificarán detalladamente las circunstancias en que lo solicitan en relación con los extremos que fija el artículo 6.º de la citada Orden de Hacienda, que por el orden que allí se expresa servirán para establecer las preferencias.

9.2.2. Las propuestas de esta modalidad se limitarán, para las clases de buques que se indican, a las unidades siguientes:

- Petroleros: Dos de más de 33.000 T. R. B.
 Bulk-carrier: Uno de más de 10.000 T. R. B.
 Buques de pasaje o mixtos: Uno no mayor de 5.000 T. R. B.
 Hidroalas o similares: Dos de más de 80 pasajeros y de más de 45 nudos.

Carga seca: Uno de más de 5.000 T. R. B. Dos de menos de 5.000 T. R. B.

Madereros: Uno de más de 4.000 T. R. B.
 Frigoríficos: Uno mayor de 150.000 pies cúbicos de bodega frigorífica. Uno comprendido entre 75.000/150.000 pies cúbicos. Dos no mayores de 75.000 pies cúbicos.

Transporte G. L. P.: Uno no mayor de 5.000 T. P. M.
 Cementeros: Uno no mayor de 2.000 T. P. M.
 Remolcadores: Uno de potencia comprendida entre 1.000 y 2.000 HP. Uno de menos de 1.000 HP.

Artefactos de puerto: Una draga autopropulsada no menor de 300 metros cúbicos de cántara. Dos gángules sin propulsión no menores de 30 metros de eslora.

Art. 10. Las solicitudes de los permisos de construcción de buques al amparo del Crédito Naval a que se refiere esta Orden deberán ir acompañadas de una copia de la notificación del Banco de Crédito a la Construcción al interesado de la concesión del préstamo.

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 21 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 161), en el plazo de seis meses, a partir de la concesión del préstamo, deberá acreditarse ante la Subsecretaría de la Marina Mercante haberse llevado a cabo la contratación del buque para cuya construcción fué concedido el crédito.

Art. 12. La tramitación y demás particularidades no especificadas en esta Orden ministerial se ajustarán a lo establecido en las Leyes de 2 de junio de 1939, 12 de mayo de 1956 y 17 de julio de 1958, así como al Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, para aplicación de la primera de las citadas Leyes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de febrero de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Buques.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1965 por la que se nombra a doña María del Carmen Alonso Baquer Profesora adjunta numeraria de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Aaiun.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Profesora adjunta numeraria doña María del Carmen Alonso Baquer.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarla, en comisión de servicio no indemnizable y con reserva de la plaza de que es titular en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaca durante un periodo mínimo de dos años, Profesora adjunta numeraria de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Aaiun, percibiendo su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 8 de febrero de 1965 por la que se nombra por concurso a don Eusebio Aranda Muñoz Profesor numerario de «Lengua y Literatura españolas» de la Escuela Normal del Magisterio de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre último para proveer cátedras vacantes en la Escuela Normal del Magisterio de Santa Isabel de Fernando Poo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la de «Lengua y Literatura españolas» al Profesor numerario don Eusebio Aranda Muñoz, con el carácter de en comisión de servicio no indemnizable y con reserva de la plaza de que es titular en la Escuela Normal del Magisterio de Valencia durante un tiempo mínimo de dos años, percibiendo su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de la Administración autónoma de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de febrero de 1965 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 11 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 146), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1965, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12):